

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN EDUCATIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ESCOLARES DE APOYO EN INSTITUCIONES HOSPITALARIAS DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2007/2008

INTRODUCCIÓN

El alumnado que, por razones de salud, permanece temporalmente hospitalizado se encuentra en situación de desventaja dentro del sistema educativo. La asistencia irregular a su centro de referencia y las posibles alteraciones emocionales que suelen aparecer durante la permanencia de este alumnado en las Instituciones Hospitalarias pueden ser el origen de retrasos escolares, por lo que necesita una respuesta educativa adecuada a las necesidades que manifiesta. Dicha respuesta, orientada a garantizar la continuidad del proceso educativo del alumno, debe contemplar tanto las necesidades educativas específicas relacionadas con aspectos curriculares como aquellas otras necesidades de tipo afectivo-personal.

La Constitución Española contempla el derecho a la educación de todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones y remuevan los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dedica el Título V a la compensación de las desigualdades en educación y establece en su artículo 63: *“la necesidad de que se desarrollen acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentran en situación desfavorable, reforzando las acciones del sistema educativo para evitar las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales o de cualquier otra índole”*

El Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero (B.O.E. de 12 de marzo), de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades

en educación, dedica el Capítulo III, sección 2ª a las actuaciones de compensación educativa dirigidas a la población hospitalizada, y en su Artículo 19 manifiesta "...se crearán unidades escolares de apoyo en los centros hospitalarios sostenidos con fondos públicos que mantengan regularmente hospitalizado un número suficiente de alumnos en edad de escolaridad obligatoria"

La Orden 2316/1999, del Consejero de Educación, de 15 de octubre, por la que se regula el funcionamiento de las actuaciones de compensación educativas (B.O.C.M. de 25 de octubre) establece que: *"se garantiza la continuidad del proceso educativo del alumnado que, por razones de hospitalización y convalecencia prolongada, no puede seguir un proceso normalizado de escolarización en su centro educativo"*.

La Resolución de 11 de junio de 2001 (B.O.C.M. de 9 de julio), por la que se dictan instrucciones de la Dirección General de Promoción Educativa, relativas al seguimiento y evaluación del alumnado hospitalizado o con convalecencia prolongada, establece que: *"los alumnos y alumnas hospitalizados mantendrán su escolarización, a efectos de evaluación y promoción, en sus respectivos centros. Para garantizar la continuidad del proceso educativo del alumnado de larga y media hospitalización, el profesorado de Aulas Hospitalarias deberá establecer contacto con el centro de cada alumno o alumna para solicitar información relativa a su nivel de competencia curricular en las distintas áreas y sobre la programación general del aula en que está escolarizado. Esta información orientará el diseño y desarrollo del plan de trabajo individual del alumno en el período de hospitalización. Cuando finalice el mismo, el profesorado de las Unidades Hospitalarias remitirá al centro un informe de evaluación del plan de trabajo individual desarrollado por el alumno"*.

Con la firma de la Orden 992/2002, de 11 de diciembre, de las Consejerías de Educación y Sanidad de la Comunidad de Madrid, se establecen las bases para la colaboración entre ambas Consejerías en la atención educativa de la población hospitalizada en edad de escolaridad obligatoria.

Dicha Orden tiene como finalidad desarrollar un programa de atención educativa dirigido a la población hospitalizada en edad escolar obligatoria, que permita la continuidad de su proceso educativo, favorezca su promoción académica y facilite, al tiempo, un marco educativo en los hospitales próximo a las necesidades psicosociales y afectivas de los niños hospitalizados.

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, dedica el Capítulo II del Título II a la compensación de las desigualdades en educación y establece en su artículo 80. 1 que: *“con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentran en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello”*. Igualmente, en el apartado 2: *“las políticas de educación compensatoria reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole “*

Teniendo en cuenta las referencias legislativas anteriormente citadas y en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. del 4), se dictan las siguientes Instrucciones:

OBJETIVOS DE LAS UNIDADES ESCOLARES DE APOYO EN INSTITUCIONES HOSPITALARIAS

- Proporcionar atención educativa al alumnado hospitalizado para asegurar la continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje, y evitar el desfase escolar que pudiera derivarse de su situación.
- Asegurar la coordinación adecuada entre los distintos profesionales que intervienen en la atención del alumnado enfermo: centro docente y Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario (SAED) de Educación Primaria y, en su caso, de Educación Secundaria.

- Favorecer, a través de un clima de participación e interacción, la integración socioafectiva de los alumnos hospitalizados, evitando que se produzcan procesos de angustia y aislamiento.
- Fomentar la utilización del tiempo libre en el hospital, programando actividades formativas de ocio, de carácter recreativo y educativo, en coordinación con otros profesionales y asociaciones que desarrollen acciones en el entorno hospitalario.
- Facilitar la incorporación del alumnado enfermo a su centro educativo, una vez transcurrido el período de convalecencia.
- Favorecer el proceso de comunicación entre los alumnos con sus centros de referencia mediante el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

DESTINATARIOS DE LAS UNIDADES ESCOLARES DE APOYO EN INSTITUCIONES HOSPITALARIAS

- Podrá recibir atención educativa el alumnado de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria que se encuentre hospitalizado en alguno de los Centros Hospitalarios que cuentan con Unidades Escolares de Apoyo. Cuando el número de atenciones diarias lo permita, se atenderá el alumnado de etapas no obligatorias.
- Los alumnos que manifiesten trastornos graves de personalidad o de conducta serán atendidos en las Unidades de Hospitalización Breve de Psiquiatría o en los Centros Educativo-Terapéuticos. Dichos Centros Educativo-Terapéuticos se registrarán por Instrucciones específicas.
- Con carácter general, el alumnado ingresado en el hospital continuará escolarizado, a todos los efectos, en el Centro Educativo correspondiente. Excepcionalmente, el alumnado en edad de escolarización obligatoria podrá matricularse en la modalidad a

distancia, previo informe del Servicio de Inspección Educativa y autorización de la Dirección General de Promoción Educativa.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ESCOLARES DE APOYO EN INSTITUCIONES HOSPITALARIAS

- El profesorado de las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias recibirá, diariamente, la información del número de ingresos que ha realizado el hospital. En función de las atenciones que deba realizar establecerá la organización, priorizándolas de acuerdo con los siguientes criterios:
 1. Alumnado escolarizado en Educación Obligatoria.
 - 1.1. Alumnos de larga y media estancia (más de 3 semanas y de 1 a 3 semanas, respectivamente).
 - 1.2. Alumnos de corta estancia (menos de 1 semana).
 2. Alumnado escolarizado en Educación no obligatoria.
 - 2.1. Alumnos de larga y media estancia (más de 3 semanas y de 1 a 3 semanas, respectivamente).
 - 2.2. Alumnos de corta estancia (menos de 1 semana).
- La organización contemplará la distribución del tiempo de atención entre el Aula Hospitalaria y los alumnos encamados, siendo dicha distribución proporcional al número de alumnos que se atiendan en cada modalidad. En el caso de un único profesor, estos espacios de tiempo se establecerán a diario. Cuando exista más de un profesor, uno se encargará preferentemente del Aula y otro de los alumnos encamados, pudiendo organizar turnos de atención por semanas.
- El equipo docente de las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias contará con uno o más profesores adscritos al Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario (SAED) de Educación

Primaria. Este profesorado será el encargado de las atenciones domiciliarias. Cuando no tenga atenciones domiciliarias, su horario lectivo quedará incorporado a las atenciones escolares del Aula Hospitalaria, conforme a las Instrucciones de la Dirección General de Promoción Educativa para el funcionamiento del Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario durante el curso 2007-2008.

- Todas las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias han sido dadas de alta en la Dirección General de Centros Docentes como aulas habilitadas con creación jurídica en trámite; por tanto, recibirán y cumplimentarán toda la documentación relativa a los centros docentes de Educación Infantil y Primaria. El Documento de Organización que deberán rellenar será el aprobado como Documento de Organización de las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias.
- Al comienzo del curso escolar, cada Unidad Escolar de Apoyo en Instituciones Hospitalarias realizará la Programación General Anual.
- El profesorado deberá rellenar el listado diario de atenciones conforme al modelo facilitado por la Dirección General de Promoción Educativa. Mensualmente se enviará, en los primeros cinco días del mes siguiente, copia del listado debidamente cumplimentado y resumen estadístico a la Dirección de Área Territorial correspondiente (Servicio de la Unidad de Programas Educativos y Servicio de Inspección Educativa) y a la Dirección General de Promoción Educativa (Servicio de Atención a la Diversidad). Estos listados no reflejarán el nombre y apellidos de los alumnos, por lo que a cada alumno se le asignará un código según el modelo "1-2007", siendo "1" el número de orden de incorporación a las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias y "2007" el año de comienzo del curso escolar actual. Cuando un alumno vuelva a ser atendido por las Unidades Escolares de Apoyo mantendrá el código asignado en la primera admisión.

- Al finalizar cada trimestre, se enviará a las Unidades Administrativas anteriormente mencionadas el resumen estadístico de las atenciones realizadas según modelo proporcionado por la Dirección General de Promoción Educativa, diferenciándose el número de atenciones mensuales y el número real de alumnos.
- Al finalizar el curso, el profesorado de las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias deberá presentar una Memoria que incluirá un resumen estadístico anual conforme al modelo proporcionado por la Dirección General de Promoción Educativa.
- Los profesores de las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias se atenderán en todo momento a las directrices de la Resolución de 11 de junio de 2001 de la Dirección General de Promoción Educativa (B.O.C.M. de 9 de julio), por la que se dictan Instrucciones relativas al seguimiento y evaluación del alumnado hospitalizado o en convalecencia prolongada, y a cuantas otras se dicten con posterioridad. El informe de evaluación individualizado señalado en el apartado 5 de la citada Resolución se registrará, para el alumnado escolarizado en Educación Secundaria Obligatoria, por lo establecido en el apartado 3 del artículo 21 de la Orden 5463/2004, de 26 de noviembre, del Consejero de Educación por la que se regulan la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria (B.O.C.M. de 3 de diciembre).

PROFESORADO DE LAS UNIDADES ESCOLARES DE APOYO EN INSTITUCIONES HOSPITALARIAS

La asignación del número de profesores/as se ajustará a lo dispuesto en la *Orden 992/2002, de 11 de diciembre, de las Consejerías de Educación y Sanidad de la Comunidad de Madrid* (B.O.C.M. de 23 de enero de 2003).

CALENDARIO Y HORARIO DEL PROFESORADO DE LAS UNIDADES ESCOLARES DE APOYO EN INSTITUCIONES HOSPITALARIAS

- El profesorado de las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias deberá incorporarse a los centros el 1 de septiembre de 2007 y cumplirá su jornada escolar desde esa fecha hasta el 30 de junio de 2008. La jornada laboral será la establecida con carácter general para el resto de funcionarios docentes, con las excepciones recogidas en las presentes Instrucciones.
- Las horas dedicadas a actividades lectivas serán veinticinco por semana. A estos efectos, se considerarán lectivas tanto la docencia directa de grupos de alumnos en el Aula Hospitalaria como la docencia directa al alumnado encamado.
- Dentro del horario de obligada permanencia, se asignará un mínimo de dos horas semanales de coordinación con los centros de referencia y un mínimo de una hora semanal para la coordinación del equipo de profesores del Aula.
- El profesorado adscrito al Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario y que comparte horario con un Aula Hospitalaria se atenderá a las Instrucciones de la Dirección General de Promoción Educativa para el funcionamiento del Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario durante el curso 2007-2008.
- El horario será aprobado y supervisado por el Servicio de Inspección Educativa.

FUNCIONES DEL PROFESORADO DE LAS UNIDADES ESCOLARES DE APOYO EN INSTITUCIONES HOSPITALARIAS

Serán funciones del profesorado de las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias:

- a. El establecimiento de una coordinación sistemática con los centros de procedencia de los alumnos, especialmente con los tutores, solicitando información (Anexo 1) sobre la programación del curso en el que está escolarizado el alumno (Anexo 2). Dentro de esta comunicación, si la

situación lo permite, se procurará establecer una conexión semanal vía telemática con su tutor y compañeros de clase de su centro de referencia con el fin de no perder el contacto con ellos y facilitar su reincorporación al aula.

- b. La elaboración y desarrollo de la propuesta curricular adaptada a las necesidades educativas específicas del alumno, teniendo como referente la documentación remitida por el centro donde se encuentra escolarizado.
- c. La atención educativa personalizada, adecuada a las características personales del alumno y a su nivel de competencia curricular.
- d. El asesoramiento a las familias de los alumnos sobre el proceso educativo de sus hijos, facilitándoles información e implicándolas para que puedan colaborar en la medida de sus posibilidades.
- e. La preparación de la incorporación del alumno a su centro de referencia informando de la situación en la que se encuentra y, en su caso, orientando al centro sobre la conveniencia de realizar un plan de acogida. Asimismo, remitirá al centro un informe (Anexo 3) en el que se recoja el proceso educativo que ha llevado a cabo el alumno durante el período de permanencia en el Aula Hospitalaria. Este informe será conjunto con el Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario, cuando el alumno tenga ingresos intermitentes y haya sido atendido por el mismo.

COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES ESCOLARES DE APOYO EN INSTITUCIONES HOSPITALARIAS

En la actualidad, las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias se encuentran en dos situaciones jurídicas diferentes:

- ⇒ Las Aulas Hospitalarias “CEE Hospital del Niño Jesús”, “CEE Hospital Gregorio Marañón” y “CEE Cátedra de Pediatría, Hospital Clínico” son Centros de Educación Especial creados jurídicamente y cuentan con la figura de Director.

- ⇒ Las Aulas Hospitalarias “AH La Paz”, “AH Ramón y Cajal”, “AH Doce de Octubre”, “AH Fundación de Alcorcón”, “AH Hospital General de Móstoles”, “AH Hospital Severo Ochoa”, “AH Hospital Universitario de Getafe” y “AH Hospital de Fuenlabrada” son Aulas habilitadas pendientes de creación jurídica. No tienen Director.

De manera provisional y mientras se procede a la creación jurídica de todas las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias, la Dirección General de Promoción Educativa en coordinación con las Direcciones de Área Territorial correspondientes nombra dos Coordinadores de Aulas Hospitalarias, de carácter itinerante, que realizan las funciones de Director/a de Aulas Hospitalarias. Para ello se establecen dos zonas en la Comunidad de Madrid:

- ⇒ ZONA 1: MADRID CAPITAL. Se corresponde con las Aulas Hospitalarias “AH La Paz”, “AH Ramón y Cajal” y “AH Doce de Octubre”. Se nombra un Coordinador con sede en el “AH de la Paz”.
- ⇒ ZONA 2: MADRID SUR. Se corresponde con las Aulas Hospitalarias “AH Fundación de Alcorcón”, “AH Hospital General de Móstoles”, “AH Hospital Severo Ochoa”, “AH Hospital Universitario de Getafe” y “AH Hospital de Fuenlabrada”. Se nombra un Coordinador con sede en el “AH de Getafe”.

FUNCIONES DEL COORDINADOR DE UNIDADES ESCOLARES DE APOYO EN INSTITUCIONES HOSPITALARIAS.

- a) Representar al Equipo Docente de las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias a su cargo.
- b) Coordinar y dirigir las actuaciones de las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias a su cargo.

- c) Coordinar la elaboración de la Programación General Anual y de la Memoria de final de curso de las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias a su cargo.
- d) Ejercer la jefatura del personal docente de las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias a su cargo y supervisar el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Administrar los recursos económicos, autorizar los gastos y ordenar los pagos de las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias a su cargo.
- f) Coordinarse con el Servicio de Unidad de Programas Educativos (SUPE) de la Dirección del Área Territorial correspondiente.
- g) Complimentar y visar las certificaciones y documentos oficiales de las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias a su cargo.
- h) Facilitar al Gerente del Hospital, conforme a lo establecido en la Orden 992/2002, de 11 de diciembre, de las Consejerías de Educación y Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se establece la colaboración entre ambas Consejerías, para la atención educativa de la población hospitalizada en edad de escolaridad obligatoria (B.O.E. de 23 de enero de 2003), la información sobre las distintas acciones educativas, en relación con los aspectos referidos a las mismas que puedan incidir en el desarrollo de la labor médica objeto básico del hospital. El contenido educativo de las mismas corresponde a la Consejería de Educación.
- i) Promover la coordinación con las familias, centros de referencia, centros educativo-terapéuticos, en su caso, y otros servicios implicados.

- j) Promover la participación de otras Instituciones Públicas y Entidades Privadas sin ánimo de lucro, en el desarrollo de actuaciones dirigidas a favorecer la inserción psicosocial y afectiva del alumnado hospitalizado en las Unidades escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias a su cargo.
- k) Facilitar la información que le sea requerida por las Autoridades Educativas Competentes.

HORARIO DEL COORDINADOR

El horario del Coordinador de las Unidades de Apoyo en Instituciones Hospitalarias será el establecido con carácter general para los funcionarios docentes.

ORIENTACIONES PARA EL CENTRO EDUCATIVO DONDE SE ENCUENTRA ESCOLARIZADO EL ALUMNO QUE RECIBE ATENCIÓN EDUCATIVA EN UNA UNIDAD ESCOLAR DE APOYO EN INSTITUCIONES HOSPITALARIAS.

El Centro Educativo que escolarice a un alumno que reciba atención educativa en una Unidad Escolar de Apoyo en Instituciones Hospitalarias deberá:

- a. Remitir la documentación escolar necesaria para la intervención educativa con el alumno.
- b. Facilitar la coordinación con el profesorado del Aula Hospitalaria en las actuaciones relacionadas con la evaluación y el seguimiento del alumnado atendido en la misma, teniendo en cuenta las necesidades educativas específicas de dicho alumnado.
- c. Arbitrar procedimientos que faciliten la evaluación del alumnado, teniendo en cuenta las necesidades educativas que manifiesta.

- d. Colaborar en el diseño y desarrollo del Plan de Acogida en los casos que sea necesario.

DOTACIÓN ECONÓMICA

Para el desarrollo de las actuaciones correspondientes, las Unidades Escolares de Apoyo de Instituciones Hospitalarias contarán con una asignación para gastos de funcionamiento que se enviará a su cuenta de gestión, pasando ésta a formar parte del presupuesto anual de las mismas.

El material que se adquiera deberá inventariarse y estará a disposición de las necesidades de la Unidad Escolar de Apoyo y del Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario.

FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE LAS UNIDADES ESCOLARES DE APOYO EN INSTITUCIONES HOSPITALARIAS

Por la especificidad del trabajo que debe realizarse, habrá una oferta de formación permanente dirigida al profesorado que pertenezca a las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias y al Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario.

La oferta de formación se realizará a través de los Centros pertenecientes a la Red de Formación de la Comunidad de Madrid, con los correspondientes créditos de formación.

COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS UNIDADES ESCOLARES DE APOYO EN INSTITUCIONES HOSPITALARIAS

Las funciones de coordinación y seguimiento de las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias se realizarán por la Dirección General de Promoción Educativa en colaboración con las Direcciones de Área Territorial.

Cada Dirección de Área Territorial que tenga en su ámbito Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias nombrará en el Servicio de la Unidad de Programas Educativos (S.U.P.E.) un responsable de las mismas, que desarrollará las siguientes funciones:

- Realizar la coordinación y el seguimiento de las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias y del profesorado adscrito a las mismas en el ámbito de su Dirección de Área Territorial.
- Coordinarse con el Servicio de Atención a la Diversidad de la Dirección General de Promoción Educativa.
- Fomentar el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación y, en general, de cualquier metodología innovadora en el marco de la atención al alumnado enfermo.

La supervisión y evaluación de las actuaciones que se lleven a cabo en las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias será realizada por el Servicio de Inspección Educativa.

Madrid, 5 de junio de 2007

LA DIRECTORA GENERAL

Fdo. M^a Antonia Casanova Rodríguez

**ILMA. SRA. DIRECTORA DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-ESTE E
ILMOS. SRES. DIRECTORES DE LAS ÁREAS TERRITORIALES DE
MADRID-CAPITAL, MADRID-NORTE, MADRID-OESTE Y MADRID-SUR.**